

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN  
ANTICIPADA EN LA ACUSACIÓN DIRECTA, EN EL  
PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Astete Oscanoa Alex  
Michael  
Bach. Camacuari Rodríguez  
Caroll Carmen

Asesor : MG. José Guzmán Tasayco

Línea de investigación  
institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Área de investigación  
institucional : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y  
de culminación : 15-01-2022 a 10-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

Martha I. Peña Hinostroza

MG.

Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

MG.

Carlos Enrique Leiva Ñaña

DR.

Julio Luis Gómez Esplana

**DEDICATORIA:**

*Queremos dedicar el presenta trabajo a nuestros padres de manera especial, quienes nos guían en nuestro camino para poder seguir creciendo como personas y como profesionales.*

### **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento eterno a todas las personas que hicieron posible para poder concluir este trabajo de investigación, a nuestros hermanos, a nuestros compañeros, en forma especial a nuestro asesor, quien, de forma incondicional asesor, el Dr. Jose Guzman Tasayco, quien en todo el proceso de investigación estuvo ahí para poder orientarnos, guiarnos.



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ASTETE OSCANO ALEX MICHAEL**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ACUSACIÓN DIRECTA, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **20 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 24 de agosto del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CAMACUARI RODRIGUEZ CAROLL CARMEN**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ACUSACIÓN DIRECTA, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **20 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 24 de agosto del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES .....	ii
DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO .....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRAC .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	xv
<b>1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>19</b>
1.1 Descripción del problema .....	19
1.2 Delimitación del problema .....	21
1.2.1 Delimitación espacial .....	21
1.2.2 Delimitación temporal .....	21
1.2.3 Delimitación conceptual.....	22
1.3 Formulación del problema. ....	22
1.3.1 Problema general:.....	22
1.3.2 Problemas específicos. ....	22
1.4 Justificación .....	23
1.4.1 Justificación social .....	23
1.4.2 Justificación científica - teórica. ....	23
1.4.3 Justificación metodológica .....	24
1.5 Objetivos de la investigación .....	25
1.5.1 Objetivo general .....	25
1.5.2 Objetivos específicos .....	25
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>26</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación. ....	26
2.1.1 A nivel nacional .....	26
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	26
2.1.1.2 Antecedente N° 02 .....	27

2.1.1.3	Antecedente N° 03 .....	29
2.1.2	A nivel internacional: .....	31
2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	31
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	33
2.2	Bases teóricas .....	34
2.2.1	La procedencia de la terminación anticipada .....	34
2.2.2	Definición .....	36
2.2.2.1	Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común posición doctrinaria .....	37
2.2.3	Normatividad en el Código Procesal .....	39
2.2.3.1	Legitimación activa.....	40
2.2.3.2	Procedimiento de la Terminación Anticipada .....	40
2.2.3.3	Oportunidad Procesal .....	41
2.2.3.4	Incoación o postulación del proceso .....	44
2.2.3.5	Calificación de la solicitud .....	45
2.2.3.6	Audiencia única de Terminación Anticipada.....	46
2.2.3.7	Beneficio Premial .....	47
2.2.4	La acusación directa .....	47
2.2.4.1	Naturaleza Jurídica .....	49
2.2.4.2	Alcances de la acusación directa según el artículo 336.4° del Código Procesal Penal.....	50
2.3	Definición conceptual. ....	56
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES. ....	58
3.1	Hipótesis general. ....	58
3.2	Hipótesis específicas. ....	58
3.3	Variables. ....	58
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA. ....	59
4.1	Métodos de investigación .....	59
4.1.1	Métodos generales. ....	59
4.1.1.1	Método deductivo .....	59
4.1.2	Métodos específicos .....	59
4.1.2.1	Método descriptivo .....	59

4.1.3	Métodos particulares .....	60
4.1.3.1	Método sistemático .....	60
4.2	Tipo de investigación .....	61
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica. ....	61
4.3	Nivel de investigación .....	61
4.3.1	Descriptivo – explicativo. ....	61
4.4	Diseño de la investigación. ....	62
4.4.1	Investigación no experimental .....	62
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	63
4.5	Población y muestra .....	64
4.5.1	Población .....	64
4.5.2	Muestra. ....	65
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	65
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	66
4.6.1	Técnicas de recolección de datos .....	66
4.6.1.1	Encuesta. ....	66
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos .....	66
4.6.2.1	Cuestionario. ....	66
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos. ....	66
4.7	Técnicas de procesamiento de análisis de datos. ....	67
4.7.1	Técnicas de procesamiento. ....	67
4.7.1.1	Clasificación .....	67
4.7.1.2	Codificación .....	67
4.7.1.3	Tabulación .....	67
4.7.1.4	Tabla .....	67
4.7.1.5	Gráficos .....	67
4.7.2	Análisis e interpretación de los datos .....	68
4.8	Aspectos éticos de la investigación .....	68
5	CAPITULO V: RESULTADOS .....	69
5.1	Descripción de resultados .....	69

5.1.1	Resultados de la variable: La procedencia de la terminación anticipada.	69
5.1.2	Resultados de la variable: La Acusación directa.....	74
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	79
5.2	Contrastación de las de hipótesis .....	82
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general .....	82
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	83
5.3	Análisis y discusión de resultados .....	86
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico .....	86
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	88
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	89
	CONCLUSIONES .....	92
	RECOMENDACIONES .....	94
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	95
	ANEXOS. ....	97
	MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA. ....	98
	Matriz de operacionalización de las variables: .....	99
	Matriz de operacionalización del instrumento. ....	101
	ENCUESTA .....	103
	FICHA DE VALIDACIÓN .....	106
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION .....	108

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N° 01: .....	79
Tabla N° 02: .....	80
Tabla N° 03: .....	82
Tabla N° 04: .....	83
Tabla N° 05: .....	84
Tabla N° 06: .....	86
Tabla N° 07: .....	87
Tabla N° 08: .....	88
Tabla N° 09:.....	89
Tabla N° 10.....	90
Tabla N° 11:.....	90
Tabla N° 12:.....	92
Tabla N° 13.....	93
Tabla N° 14:.....	94
Tabla N° 15: .....	96

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura N° 01: .....	80
Figura N° 02: .....	82
Figura N° 03: .....	83
Figura N° 04: .....	84
Figura N° 05: .....	85
Figura N° 06: .....	87
Figura N° 07: .....	88
Figura N° 08: .....	89
Figura N° 09: .....	90
Figura N° 10: .....	91
Figura N° 11: .....	90

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida la falta de una regulación legal condiciona la procedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida la falta de una regulación legal condiciona la procedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales en materia de derecho penal, y procesal penal dentro de la provincia de Huancayo con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: de que la falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, puesto que este mecanismo incide de forma directa en la celeridad procesal y su improcedencia colisiona en la igualdad de armas dentro del proceso penal.

**PALABRAS CLAVE:** Proceso, acusación, proceso especial, terminación anticipada, principio acusatorio, principio de consenso, herramienta, beneficio.

## ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent does the lack of a legal regulation condition the origin of the termination against the requirements of direct accusation, in the criminal process, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish to what extent the lack of a legal regulation conditions the origin of the termination against the requirements of direct accusation, in the criminal process, Huancayo 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 50 professionals in the field of criminal law, and criminal procedure within the province of Huancayo with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information the technique was used. of the poll; the instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that the lack of a legal regulation conditions the origin of the special termination process against the requirements of direct accusation, since this mechanism directly affects the procedural speed and its impropriety collides in the equality of arms within the criminal process.

KEY WORDS: Process, accusation, special process, early termination, accusatory principle, consensus principle, tool, benefit

## INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia en nuestro País ha sido percibida durante años, como lenta e ineficaz, por los justiciables, pues la escrituralidad aún presente en varios distritos judiciales, lo que ha ocasionado procesos engorrosos donde predomina el formalismo y la burocracia, retardando la llegada de la tan ansiada justicia; no es de extrañar, entonces, que un proceso, eficaz, justo y básicamente ágil, haya sido y es una de los principales objetivos por cumplir en la reforma Judicial, esto se nota con mayor claridad en los procesos penales, dada la importancia de los derechos que se ven involucrados, principalmente el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política del Perú y demás tratados internacionales de los que nuestro País forma parte.

En este panorama surge el Nuevo Código Procesal Penal, D.L 957, que introduce en nuestro país un nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria, dirigiéndose a la transformación del sistema de justicia penal, este modelo se caracteriza, principalmente, por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos, además de erigir a la celeridad y la eficacia procesal como sus principales ventajas, es en este sistema donde la justicia negociada cobra vital importancia, pues busca la culminación de los procesos sin llegar a la etapa de juicio Oral.

Una herramienta importante es la figura de la terminación anticipada, la que posibilita la terminación del proceso cuando el imputado y el fiscal negocian, arribando a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, para que tal beneficio sea procedente debe requerírsela, dentro de los plazos que la ley ha establecido, por

cuanto el proceso penal se rige por el principio de preclusión, en este orden de ideas, la terminación anticipada procede a iniciativa del Fiscal o del imputado, una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal, en consecuencia, cabe preguntarse si procede una vez formulada la acusación directa, ya que, partiendo desde la idea de que solo procede hasta antes de formularse acusación, el plazo habría precluído, sin embargo, debemos tener presente que en la acusación directa no ha existido formalización de la investigación y, por tanto, no ha existido oportunidad para solicitar su aplicación.

El análisis que se ve efectuar en las páginas siguientes de esta tesis es que, una vez formulado el requerimiento de acusación directa, dentro del plazo de diez días, ello establecido por el artículo 350° del Código Procesal Penal, que permite deducir excepciones y otros medios de defensa, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción, la actuación de prueba, pedir el sobreseimiento, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil, etc.; se permita, además, solicitar la incoación del proceso de terminación anticipada.

Este proceso deberá mantener su regulación en todo lo demás; es decir, tramitarse en cuaderno aparte, con la realización de una única audiencia, la que deberá programarse con anterioridad a la audiencia de control de acusación, y manteniendo el resto de sus plazos, posibilidad que se equipararía a la que tiene el agraviado de solicitar su constitución en actor civil en dicho plazo, cuando se ha formulado acusación directa, ya que en este acto procesal se ha saltado el plazo de la

investigación preparatoria, posición que se fundamenta, también, en la exigencia de que las partes deben intervenir en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades, derechos y prerrogativas contempladas en la ley, lo afirmado se va a argumentar adecuadamente en los capítulos que siguen en la presente tesis.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

## **1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema**

El principio de igualdad es un derecho fundamental inherente a todo ser humano y exigible a todo ordenamiento jurídico, por ello goza del amparo de normas legales y, sobre todo, normas de esencia constitucional, este derecho cobra vigencia de múltiples formas, más aun dentro del sistema de justicia penal, en el ámbito procesal, se ha destacado como un principio garantista de todo proceso penal catalogado como el principio de igualdad de armas; fiel expresión del derecho constitucional de igualdad ante la ley prescrito en el artículo 2 inc.2 de la Constitución Política Peruana y como integrante del haz de la garantía del debido proceso.

Al respecto el autor San Martín, (2015) sostiene que el Principio de la Igualdad de Armas procesal, dentro del proceso penal, se expresa no solo en la etapa de enjuiciamiento donde cobra mayor plenitud sino también durante la etapa de investigación preliminar y la etapa intermedia; de manera que su reconocimiento no pueda excluirse en ninguna etapa del proceso.

Es precisamente en medio de estas dos etapas que se suscita una contravención de la igualdad procesal con una particularidad especial, siendo que, el Ministerio Público formula requerimiento de acusación directa imposibilitando la procedencia del proceso especial de terminación anticipada, esto significa que el fiscal en ejercicio discrecional de una facultad que le otorga el legislador, decide no hacer uso del plazo legal de la investigación preparatoria, para dar paso inmediato a la etapa de acusación.

Para una mejor comprensión del escenario, es importante resaltar tres aspectos; el primero es, el proceso especial de Terminación Anticipada que supone un acuerdo entre el fiscal y el imputado consistente en la aceptación de cargos a cambio de beneficios premiales en la pena y demás consecuencias; el segundo, la acusación directa formulada después de la etapa de diligencias preliminares, es decir, el fiscal dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria sino formular requerimiento acusatorio directo; y finalmente, la norma prescribe como oportunidad de procedencia de la terminación anticipada a partir de la formalización de investigación preparatoria y antes de formular acusación, esto con el fin de evitar las dos etapas siguientes: etapa intermedia y juicio oral. Siendo esto así, la problemática evidenciada es que ante acusación directa y en concordancia con lo indicado por la norma legal, se vería frustrada la oportunidad del investigado de poder acceder a la terminación anticipada y consiguientemente a los beneficios premiales de reducción de pena. Siendo importante advertir que esta imposibilidad no se concibe como consecuencia de la desidia del investigado, pues nada puede hacer frente a una prerrogativa legítima del fiscal; sino más bien, que nace de una prohibición y disparidad de trato proveniente del ordenamiento legal. Por lo tanto, resulta evidente que la norma jurídica hace un tratamiento desigual e injustificado entre fiscalía y acusado ya que, mientras por un lado decide amparar el ejercicio de una atribución, por otro y en contrapartida, ocasiona un perjuicio al imputado impidiendo su acceso a un mecanismo procesal que le supondría beneficios en su pena.

En tal sentido, el propósito que justifica la presente investigación es demostrar que la improcedencia de la Terminación Anticipada frente al requerimiento de acusación directa resulta ser una vulneración formal y material del Principio de Igualdad de Armas, pues como se ha indicado, el estado no solo irrazonablemente dota de posibilidades mayores al Ministerio Público en relación con el acusado, sino peor aún, lo sitúa en un estado de desequilibrio y de indefensión porque la única oportunidad procesal próxima para acceder a posibles beneficios premiales es en etapa de juzgamiento, oportunidad que no le dará los beneficios premiales ventajosos que si le podría dar la Terminación Anticipada.

En consecuencia, sobre la base de considerar a la imposibilidad de incoar el proceso de Terminación Anticipada cuando el fiscal decide acusar directamente como supuesto de afectación del Principio de Igualdad de Armas llegamos a la solución de este problema a través de la actividad judicial, quien, en aras de garantizar el ejercicio de este principio rector, deberá superar todo obstáculo que dificulte su vigencia.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial, se encuentra delimitada al radio urbano de la provincia de Huancayo, dirigido a profesionales.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal, se encuentra delimitados al ejercicio del año fiscal del 2021.

### 1.2.3 Delimitación conceptual

#### Variable 1: La procedencia de la terminación anticipada.

- Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común posición doctrinaria
  - Normatividad en el Código Procesal
  - Procedimiento de la Terminación Anticipada
  - Oportunidad Procesal
  - Incoación o postulación del proceso
- Beneficio Premial

#### Variable 2: La acusación directa.

- Naturaleza Jurídica.
- Alcances de la acusación directa según el artículo 336.4° del Código Procesal Penal.

## 1.3 Formulación del problema.

### 1.3.1 Problema general:

¿En qué medida la falta de una regulación legal condiciona la procedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021?

### 1.3.2 Problemas específicos.

- ¿Cómo la falta de una regulación sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021?

- ¿Por qué existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021?

## **1.4 Justificación**

### **1.4.1 Justificación social**

En cuanto a la justificación a nivel social este encuentra su fundamento en que los resultados a las que se va arribar va beneficiar a toda las comunidad jurídica, puesto que el análisis de la procedencia de la terminación anticipada en acusaciones directas es aquella que va incidir en buscar alternativas de propuestas en base a aportes teóricos doctrinarios en favor de toda la comunidad jurídica y los justiciables , siendo ello así, el trabajo encuentra su importancia social en estos fundamentos; también la administración de justicia resultaría beneficiada pues recortaría la carga procesal, en suma se obtendrían beneficios para todos los participantes del proceso penal.

### **1.4.2 Justificación científica - teórica.**

La justificación científica teórica, se sustenta en los motivos que nos llevaron a investigar la improcedencia de la terminación anticipada en acusación directa como supuesto contrario al Principio de Igualdad de Armas, se centran en la necesidad no solo de poner en manifiesto el constante trato desigualitario que hace el estado entre la fiscalía y el imputado, sino, más aún, en la importancia de hacer comprender a los órganos jurisdiccionales, como garantes del ejercicio de los derechos fundamentales, que en ellos está impuesta la obligación de restaurar el equilibrio en la praxis jurídica en aquellas

situaciones de desigualdad que no responden a fundamentos razonables, justificados y proporcionales.

Consideramos que mediante el análisis detallado de las instituciones jurídicas del principio de igualdad de armas y la terminación anticipada, así como la indagación de la aplicación de los principios generales del derecho, nos permitirá justificar con argumentos razonables la iniciativa de solución propuesta y mejor aún, demostrar que esta si es factible en la práctica procesal.

En pocas palabras, esta investigación responde a intereses académicos y al interés social y práctico de plantear una solución realizable que permitiría al imputado defender sus pretensiones y derechos desde un ambiente en igualdad de condiciones.

### **1.4.3 Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica, este se fundamenta en que en el desarrollo del trabajo, se va recurrir a aspectos metodológicos como son tipos de investigación, métodos generales, nivel de investigación y diseño, población y muestra los cuales van servir como fuente de referencia para investigaciones posteriores que se pueda realizar las mismas que tenga relación con una de las variables postulados, así como se acudirá a la formulación, de los instrumentos, estos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad.

## **1.5 Objetivos de la investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

Establecer en qué medida la falta de una regulación legal condiciona la procedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021.

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar cómo la falta de una regulación sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021.
- Explicar la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021.

## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la Investigación.

#### 2.1.1 A nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Llico & Ruiz, (2015). “*Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa*”, [Tesis de posgrado; Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: Cajamarca – Perú]: obtenido

de la página web

siguiente:<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/134/DP%20-%2020012%20TESIS%20LLICO-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>;

llego a las siguiente conclusión:

El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la aplicación de los principio de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.(...) El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa genera la obtención de penas menos gravosas, ya que se lograría que la pena a imponer a la conducta criminal sea menos gravosa en relación al *quantum* de la pena, debido a que se tendría que reducir en un sexto de

la pena establecida para el delito. (...) Se protegería el derecho al debido proceso mediante la regulación del proceso especial de Terminación

Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues su procedencia no cortarían su posibilidad de acogerse a un instituto favorable a el que actualmente se le niega por un acto no imputable al actuar del imputado. (...) Es posible la instauración del proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues se equiparía con el derecho del agraviado a quien, al haber acusación directa, se le otorga un plazo para su Constitución en actor civil. (p. 115)

### **Comentario**

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede que este parte del tipo de investigación descriptiva – explicativa, diseño no experimental, método dogmático, hermenéutico, enfoque cuantitativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### ***2.1.1.2 Antecedente N° 02***

Lara, K. (2016). *“Aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, Chiclayo, [Tesis para pregrado; Universidad Señor de Sipan:*

Pimentel – Perú];:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4179/Lara%20Chavez.pdf?sequence=5&isAllowed=y>; quien luego a las siguientes conclusiones:

La aplicación de la terminación anticipada, se vio afectada debido a las Discrepancias Teóricas, que se evidencian ante la existencia de dos posiciones distintas, respecto a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, es decir, un sector doctrinal sostiene la posibilidad de aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, acudiendo a una interpretación amplia del artículo 350.1 literal e), pues su aplicación resulta coherente con los principios que regulan el sistema penal actual, como el de celeridad, economía procesal, concentración, inmediación, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, plazo razonable, etc., los cuales buscan una justicia pronta, rápida y eficaz, como una alternativa de simplificación procesal basada en el principio de consenso y negociación; en tanto otro sector niega esa posibilidad, argumentando que la referida figura procesal no guarda relación con el proceso común, puesto que se rige por normas propias al ser considerado un proceso especial, además no la considera como un criterio de oportunidad, toda vez que ellos están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP; asimismo, sostiene que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal; y

por los Empirismos Normativos que existen en el Código Procesal Penal, específicamente en los artículos 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal; por lo que deberá modificarse el artículo 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal y, extender el ámbito de aplicación de la terminación anticipada hasta la referida etapa intermedia como un criterio de oportunidad. (p. 136)

### **Comentario**

Se puede observar del antecedente de trabajo de investigación que este parte de un tipo de investigación mixta, diseño de investigación no experimental, método síntesis - análisis, enfoque de investigación cualitativo; respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### ***2.1.1.3 Antecedente N° 03***

Huaman, L. (2021). “*Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa*”, [Tesis de pregrado; Universidad Nacional de Piura: Piura - Perú]; obtenido de la

página web:

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2898/DECP>

HUA-MAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguiente conclusión:

La vulneración del Principio de Igualdad de Armas cobra lugar cuando la diferenciación de trato a una de las partes sufre de arbitrariedades o justificaciones no razonables. La validez de esta afirmación ha permitido determinar que la Imprudencia de la Terminación Anticipada en Acusación Directa en virtud de las leyes procesales, no pueden estimarse como un tratamiento desigual amparado en fundamentos racionales y objetivos, pues como se ha demostrado por un lado, el fin perseguido de la norma – aceleración del proceso no justifica la prohibición pues aunque resulte contradictorio, si se permitiese la activación de la Terminación Anticipada se daría fin al proceso sin necesidad de esperar hasta la etapa de Juicio oral con el acto de conformidad y; por otro lado, la intensidad de los agravios en contra del imputado producto de esta prohibición no son ínfimos, si no que por el contrario, le producen una suerte de indefensión y sujeción a lo dispuesto por su contraparte, el órgano fiscal. (...) El Principio de Igualdad Procesal, merece su reconocimiento a través de la perpetración de normas procesales que permitan colegir que estamos frente a una verdadera y no solo formal, igualdad de posibilidades. Esta obligación, dice la jurisprudencia nacional, que debe ser también asumida por los órganos de administración y jurisdicción. Sobre este último hemos

concluido que, en el marco de un proceso penal, en estricto en la praxis judicial, es de inexorable cumplimiento la implementación de medidas compensativas y adicionales para la aplicación del Principio de Igualdad de Armas, pues como garante de los derechos fundamentales y dador de derecho, deberá de eliminar del camino todo obstáculo que impida su vigencia y en excelencia, la vigencia de la Garantía del Debido Proceso.

(p. 64)

### **Comentario**

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede que este parte del enfoque de investigación, cualitativo, diseño no experimental, tipo de investigación documental, método de investigación deductivo, método explicativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2 A nivel internacional:**

##### ***2.1.2.1 Antecedente N° 01***

Cubides, J. (2018) “El principio de igualdad en el modelo de justicia premial penal colombiano”, [Tesis de posgrado, Universidad Nueva Granada de Colombia; Bogotá – Colombia]; recuperado de la página siguiente: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20398/RoaGuacan>

emeJoseSaul2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones

Cuyo resultado demostró que las malas prácticas legislativas de la normativa colombiana en materia de justicia premial fue la causa principal de la afectación de garantías propias de los procesados como la garantía del trato igualitario entre imputados que se encuentren en condiciones similares. Concluye que las desigualdades de tratos en el desarrollo de un proceso son factibles si estas responden a fundamentos objetivos y racionales, cuestión que no se presenta en el supuesto de hecho objeto de su investigación. (...) El hecho que no se presente un fin constitucionalmente legítimo, ni un objetivo constitucionalmente imperioso para la creación del parágrafo del artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, genera evidentemente un trato diferenciado injustificado entre dos sujetos que están en igualdad de condiciones. (...) Por último, el autor advierte la posibilidad de reestablecer el equilibrio de la desigualdad por medio de las siguientes propuestas: primero, a través de una corrección de la norma legal que elimine la situación de disparidad en correspondencia con la realidad fáctica de la justicia premial, todo esto por una actividad formal del legislador; y la segunda, es una actividad jurisdiccional consistente en la expulsión del artículo 57 de la Ley 1453 del 2011 del ordenamiento jurídico por contravenir lo dispuesto por la norma constitucional. (p. 46).

## Comentario

Del desarrollo del antecedente de trabajo de investigación se puede que este parte del enfoque de investigación, cualitativo, se deduce que se método análisis – síntesis, tipo de investigación básico, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### *2.1.2.2 Antecedente N° 02*

Montoya, D. (2010) *“Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos”*, [Tesis de pregrado, Universidad Externado de Colombia; Colombia – Bogotá]: recuperado de la página web:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>; quien

llego a las siguientes conclusiones:

Este autor llega a concluir que en ningún caso la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada puede soslayar los derechos fundamentales del procesado ni las garantías del debido proceso, siendo estas piezas fundamentales del Estado de Derecho. Si bien este mecanismo alternativo de solución de conflictos es una herramienta valiosa para la celeridad procesal y obtención de justicia penal rápida; no obstante. (...) señala que muchas veces en su aplicación real se denota un desconocimiento de las labores del juzgador. Éste, al

momento de aprobar un acuerdo de Terminación Anticipada, debe tener sumo cuidado en cuanto a la delimitación de los cargos que se le atribuyen al procesado y que han sido reconocidos por éste y sobretodo suma diligencia al momento de la determinación judicial de la pena, determinándola con observancia estricta del Principio de Legalidad, dentro de los parámetros de punición establecidos en la norma penal. (p. 132-145)

### **Comentario**

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que esta parte del enfoque de investigación mixto, se deduce que esta se desarrolla partiendo del método análisis – síntesis, tipo básico de investigación; por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 La procedencia de la terminación anticipada**

La terminación anticipada es un proceso penal especial sujeto a una estructura, etapas y actuaciones propias y singulares, es decir, goza de autonomía y se fundamenta en razones también autónomas, no pudiendo equipararse la terminación anticipada al proceso común o un proceso auxiliar o incidental del mismo, pues es sabido que el proceso común se sustenta en el

principio contradictorio y no en el principio de consenso que sí informa al primero, sin embargo, la independencia de la terminación anticipada del proceso penal común no lo aleja de la aplicación supletoria e interpretativa cuando existieren vacíos normativos y en tanto en cuanto, estas normas no vulneren la esencia de la terminación anticipada.

Este proceso responde a razones de política criminal, ante la necesidad de obtener mayor eficiencia de la justicia penal - es, pues, una respuesta de abreviación del proceso con la finalidad de evitar dilaciones indebidas a través del desarrollo de la etapa intermedia y de juzgamiento; y así, el proceso penal culmina rápidamente descongestionándose el sistema de justicia mediante un consenso entre el imputado y el fiscal, por tanto, este proceso constituye no solo un mecanismo de simplificación procesal sino también una alternativa al juicio oral. (Neyra, 2015)

En este mismo sentido la Corte Suprema sostiene que el proceso de terminación anticipada es una institución consensual expresión de la justicia penal negociada que permite la solución temprana de una causa penal, esta institución implica entonces un acuerdo entre el fiscal y el imputado que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena.

Conforme lo anotado la terminación anticipada se trata de una institución procesal integrante del Derecho Penal Premial pues el imputado que

se somete a esta alternativa y es aprobado el acuerdo por el juez de Investigación Preparatoria, será acreedor a la reducción de la pena en una sexta parte por estimar el legislador, ser el imputado un apoyo a la terminación temprana del proceso que se sigue en su contra.

En resumidas cuentas, la terminación anticipada es un proceso penal especial basado en el principio de consenso y exponente del Derecho Penal Premial; y, además, un mecanismo de abreviación procesal que responde a motivos político criminales en aras de una tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.2.2 Definición**

La terminación anticipada se define como el acto procesal por medio del cual el imputado acepta los hechos, el grado de participación, la calificación jurídica, la pena, la reparación civil y las demás consecuencias jurídicas del hecho delictivo que se le imputa, luego de llegar a un acuerdo con el fiscal una suerte de transacción entre ambas partes -. Sobre el particular, el profesor, Peña, (2017), al respecto sostiene lo siguiente:

La aceptación del acusado supone la declaración de voluntad de éste de consensuar con el fiscal para terminar el proceso, siempre en respeto de los límites legales. Siendo así, afirma el autor, el imputado dispone de su derecho de defensa por cuanto su acto tiene como consecuencia la no celebración de un debate en juicio oral renunciando entonces al contradictorio característico de todo modelo adversarial.

Puede advertirse que esta renuncia responde a las atractivas ventajas que ofrece este proceso especial, en cuanto a aminorar la pena y demás consecuencias jurídicas.

### ***2.2.2.1 Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común posición doctrinaria***

Dentro de la estructura del proceso común, la etapa intermedia es imprescindible, una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

Las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común, el primero tiene como eje el principio del consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento en la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad de que está investido el órgano jurisdiccional de la pretensión punitiva del Ministerio Público.

A mayor abundamiento, la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no solo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos

procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471 NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.

Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes, al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se colige que la incorporación pretoriana de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal.

### **2.2.3 Normatividad en el Código Procesal**

La terminación anticipada está regulada dentro del Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal peruano vigente desde el año 2004.

Se ha dicho ya que la naturaleza de la terminación anticipada es especial y singular, es decir, se rige por sus propias normas, diferentes al proceso penal común; sin embargo, debe estimarse este último como la base principal en caso de contingencias o vacíos. Afirman los jueces supremos que las reglas del proceso común u ordinario se aplican supletoriamente cuando evidenciamos las contingencias antes dichas, teniendo presente siempre que la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que informan al proceso especial de terminación anticipada.

Al respecto el Acuerdo Plenario en el fundamento sexto aclara con énfasis lo siguiente:

(...) La regla hermenéutica que es del caso utilizar será aquella que establece la aplicación supletoria del proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto en cuanto la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal.

#### ***2.2.3.1 Legitimación activa***

El proceso se activa a solicitud de parte; y dentro de los sujetos legitimados el fiscal y el imputado son los que únicamente pueden incoar este proceso al Juez de Investigación Preparatoria.

Que la razón de la no intervención de las demás partes procesales se debe a que nuestra Constitución y Código Procesal Penal han dotado con carácter exclusivo al Ministerio Público la titularidad de la acción penal. (San Martín, 2003, p. 326)

#### ***2.2.3.2 Procedimiento de la Terminación Anticipada***

Tal como lo afirma la Corte Suprema, este proceso sujeto a normas específicas y singulares atraviesa por diversas etapas o fases, que van desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada denominada fase inicial, hasta la realización de la audiencia respectiva que es la “fase principal” para

finalmente culminar con la fase decisoria con la consecuente emisión resolutoria que puede ser la sentencia anticipada o el auto desaprobatario; los actos procedimentales se estructuran así:

- a. La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de forma conjunta, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- b. Esta solicitud debe ser presentada dentro de la oportunidad procesal establecida por la ley.
- c. Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las demás partes procesales en el plazo de cinco días.
- d. Luego de dicho plazo, se lleva a cabo la celebración de la audiencia privada de terminación anticipada, a la que obligatoriamente deben concurrir el fiscal, el imputado y su defensa. En este acto de audiencia ambas partes argumentaran las pretensiones consensuadas al juez de investigación preparatoria.
- e. El acuerdo provisional deberá ser revisado por el juez a efectos que determine si este se ha llevado en respeto del principio de legalidad, todo esto en un plazo máximo de 48 horas.

#### ***2.2.3.3 Oportunidad Procesal***

El artículo 468° del CPP prescribe que la incoación de la terminación anticipada deberá realizarse después de expedida la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formular requerimiento acusatorio fiscal, se aprecia con estos parámetros que el legislador intenta reducir al número mínimo de audiencias para cumplir con el objeto del proceso penal, porque pretende prescindir de dos etapas procesales, ahora bien; en la doctrina nacional y jurisprudencial se discute si este procedimiento, puede activar su incoación en etapa intermedia pese a que la norma resulta clara y precisa en el artículo 468° del NCPP.

La primera es asumida por Sánchez Velarde quien estima que la oportunidad procesal adecuada es durante la etapa de investigación preparatoria, no teniendo cabida una vez formulada acusación fiscal. Sostiene que su aplicación no puede ser posible como consecuencia de entender que la terminación anticipada es la extensión o criterio del principio de oportunidad, de manera que no resulta aplicable lo prescrito en el artículo 350°.1 e) del CPP, que si permite la activación de un criterio de oportunidad en la fase intermedia. (Sanchez, 2009)

Siguiendo la misma dirección es de opinión el Acuerdo Plenario 5-2009, – recordar que este instrumento jurisprudencial desarrolla de forma exhaustiva el contenido, aplicación e implicancias del proceso especial de terminación anticipada- fundamento 18 indica:

El objeto del principio de oportunidad, entonces, es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, solo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o “criterios” contempladas en el artículo 2° NCPP. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea de consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad, unido a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, están sometido a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de acusación. (Peña A, 2013)

Mientras que otro sector de la doctrina, afirma que la terminación anticipada puede tener lugar dentro de la etapa intermedia después de que el fiscal ha requerido acusación contra el imputado, de acuerdo a esta postura, la acusación está conformada por dos fases: una escrita y una oral, la primera se cumple cuando el fiscal sustenta su pretensión a través del requerimiento escrito dirigido al juez de investigación preparatoria para posteriormente sea trasladado al imputado y pueda absolverlo, sin embargo, el acto de pretensión acusatoria se encuentra consumado una vez que el fiscal fundamenta los argumentos de acusación oralmente en audiencia de control de acusación; solo ahí, se entiende

que es el límite del imputado para solicitar acogerse al proceso de terminación anticipada.

Las distintas posibilidades que tiene el juez de investigación preparatoria frente a la acusación fiscal, según los artículos 350° y 352°, puede concretarse luego del trámite trasladado a las demás partes nunca antes y de la realización de la audiencia preliminar, que plasma la vigencia calificada de los principios de oralidad y concentración, el juez decide luego de escuchar a todas las partes procesales, nunca antes

#### ***2.2.3.4 Incoación o postulación del proceso***

El procedimiento de terminación anticipada se inicia con la presentación de la solicitud al Juez de Investigación Preparatoria, esta solicitud debe versar centralmente en la aceptación de los cargos imputados por el órgano fiscal y, además de los demás puntos que supone el acuerdo; como es la pena reducida, así como demás consecuencias accesorias.

La solicitud de incoación de acuerdo con la disposición legal artículo 468° señala diversas modalidades de requerir la terminación anticipada: a) Individualmente, de uno o varios imputados o exclusivamente del fiscal, en cuyo caso recibe el nombre de requerimiento de terminación anticipada; b) Bilateralmente, la solicitud puede ser presentada conjuntamente entre imputados o entre uno o más junto al fiscal y; c) La solicitud negociada, supone la presentación del llamado acuerdo provisional en el que se plasman las

implicancias negociadas pena, reparación civil, etc.- producto de una negociación antelada.

Aspecto importante a saber es que la solicitud de terminación anticipada no tiene carácter suspensivo en lo que atañe a la investigación preparatoria pues al tratarse de un proceso autónomo e independiente del principal con el que corre simultáneamente, la incoación de la terminación anticipada no puede perturbar el curso de la investigación fiscal que forma parte del proceso común, sobre esta solicitud también, se tiene que solo podrá presentarse una sola vez para incoar el proceso especial.

#### ***2.2.3.5 Calificación de la solicitud***

Presentada la solicitud o el requerimiento de terminación anticipada, el juez de la investigación preparatoria deberá evaluar la concurrencia de los requisitos de forma. Examinará a) si cumple con los requisitos de admisibilidad de modo, forma y plazo, así como la fundamentación del petitorio; b) si cumple con los requisitos de procedencia esto es, si existe legitimidad del (los) sujeto (os), que se trate de la primera solicitud, si el juez califica positivamente la solicitud pone en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, con la finalidad de que se pronuncien, y en su caso, formulen sus pretensiones, el autor, San Martín, (2015), sostiene al respecto lo siguiente:.

Pese a la taxatividad de la norma, se trataría solo de una posibilidad procesal pues no es indispensable para el paso a la siguiente fase del

pronunciamiento de las partes. Sin perjuicio de lo antes dicho, el cuestionamiento u oposición de las partes, en el caso de coimputados que impidan la posibilidad de la terminación anticipada por imperio del art. 469°, el juez declarara laminarmente la improcedencia de la solicitud.

#### ***2.2.3.6 Audiencia única de Terminación Anticipada***

Vencido el plazo de absolución de la solicitud y superado el juicio de procedencia el juez emite auto de citación de audiencia de terminación anticipada la norma ordena que esta audiencia podrá llevarse por única vez salvo por motivos no imputables a las partes, así también, por disposición legal es exigible solo la concurrencia del fiscal, del imputado, así como su defensor; y, para las demás partes será facultativo.

Es importante mencionar que la audiencia única de terminación anticipada seguirá los siguientes pasos:

Primero, el Ministerio Público debe realizar la presentación de cargos atribuidos al interesado, acompañado de la fundamentación jurídica y elementos probatorios reunidos en fase de investigación que acrediten su imputación; y, además, la pena y demás consecuencias si correspondiere.

Segundo, el Juez de Investigación Preparatoria, antes de iniciar el traslado, deberá informar al imputado cual es el contenido y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, al respecto no se tratarían de limitaciones tal como lo señala

la norma procesal sobre la discusión de su responsabilidad, sino más bien, podría entenderse esto como “efectos” consecuentes a la incoación de este proceso especial.

Tercero, oportunidad del imputado y demás partes de pronunciarse respecto a la pretensión fiscal. El imputado tendrá la oportunidad de aceptar los cargos, en todo o en parte, o de rechazarlos, con la aceptación de los cargos el juez a cargo da inicio a la etapa de discusión o insta a las partes a que se llegue a una negociación.

#### ***2.2.3.7 Beneficio Premial***

El beneficio que señala la norma procesal es la reducción de una sexta parte de la pena, el autor, San Martín, (2015) sostiene que se trataría de un criterio tasado, es decir el juez no puede modularlo., el acuerdo debe expresar el quantum de la pena y el juez se encargará de descontar una sexta parte de la pena fijada en dicho acuerdo; además deberá corroborar si a ello se le suma el beneficio de confesión sincera que puede llegar hasta una tercera parte del mínimo legal.

#### **2.2.4 La acusación directa**

Dentro de las novedades que trajo consigo la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, encontramos a la institución procesal de la acusación directa, esta figura es una herramienta con la que cuenta el Ministerio Público cuando considera que las diligencias actuadas a nivel

preliminar establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión; y, en consecuencia, decide formular requerimiento acusatorio, sin embargo, esta figura jurídica adolece de regulación deficiente y escasa, el legislador decidió avocar solo un artículo a la regulación de la misma -artículo 336.4° del Código Procesal Penal; lo que originó una serie de conflictos y confusiones dentro de la praxis jurídica porque además de ser una institución procesal que carece de antecedentes legislativos y jurisprudenciales, la doctrina poco o nada se refiere al respecto.

Con la finalidad de superar estas contingencias, los magistrados supremos publicaron el Acuerdo Plenario N.º 6-2010 que fijaría las bases y uniformidad sobre el contenido y alcance de la acusación directa. Así pues, se define la acusación directa como parte del proceso común siendo, además, un mecanismo de aceleración del proceso que busca evitar trámites innecesarios. (...) Esta facultad procesal se funda en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal.

La acusación directa como acto procesal es un acto postulatorio”, promovido por el fiscal y dirigido ante el juez de investigación preparatoria, a efecto de delimitar el objeto del proceso y solicitar una determinada pretensión, que consiste en ordenar el enjuiciamiento de la causa penal, para la admisión de este acto procesal afirma el autor- es necesario que se cumplan que con determinados presupuestos de

punibilidad y perseguibilidad ubicados normativamente en el artículo 344.2 del CPP. (Ore, 2018)

Después de presentado el requerimiento acusatorio directo al juez competente, se seguirán las reglas de aplicación para la acusación común, según los términos de la etapa intermedia. La Corte Suprema establece una circunstancia especial, la misma que supone la facultad del juez de investigación preparatoria para ejercer el control de acusación a efectos de desestimar el pedido fiscal cuando concurra alguna de las causas de sobreseimiento, antes de correr traslado a las partes.

#### ***2.2.4.1 Naturaleza Jurídica***

La acusación directa como procedimiento, constituye un mecanismo de aceleración o simplificación procesal, destinado a tramitar el proceso penal en el menor número de actos procesal posible.

Es sabido que la solución de un conflicto penal, dada la entidad de los derechos ahí involucrados necesita de atención inmediata, lo que significa que no solo demandamos del sistema de justicia una decisión conforme a derecho, sino que ésta sea oportuna y eficaz para poder estar finalmente ante una tutela jurisdiccional efectiva, por consiguiente, el legislador recurre a mecanismos como la acusación directa para reducir al menor número de etapas el proceso penal común cumpliendo así con la ya tradicional celeridad y economía procesal-

La acusación directa, busca evitar trámites innecesarios; en sentido estricto los tramites que supone la etapa de Investigación Preparatoria y esto porque considera que el objetivo de esta etapa ya ha sido cumplido al corroborar la existencia suficiente de

elementos de convicción de la realidad del delito y la conexión de este con el imputado, se denomina acusación directa o acusación por salto porque el por disposición del Ministerio Público de la etapa de Investigación Preliminar damos un salto inmediato a la etapa intermedia, sin mediar entre estas, la etapa de Investigación Preparatoria.

#### ***2.2.4.2 Alcances de la acusación directa según el artículo 336.4° del Código Procesal Penal***

##### **2.2.4.2.1 Procedencia**

El Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación, es el sujeto exclusivamente legitimado para poder dar dirección a la investigación que tiene a su cargo, por tal motivo, el legislador decide dotarle la posibilidad, en el estadio de diligencias preliminares, la alternativa de seguir investigando las circunstancias del delito o en su defecto, presentar acusa de manera directa e inmediata.

En el primer caso, el fiscal hace uso legal de la etapa de investigación preparatoria para el acopio de material investigativo que fundamente con elementos de convicción su tesis; mientras que el segundo camino, todo aquel material investigativo que podría conseguir con la Investigación Preparatoria considera ya haberlo recopilado durante la etapa preliminar, por lo que, innecesario sería someter al investigado a un tiempo más de investigación quedando, por consiguiente, formular acusación ante el Juez de Investigación Preparatorio con el objetivo de llevar la causa penal a etapa de juzgamiento.

De manera que, en aquellos casos penales en que el órgano fiscal decida formular directamente acusación, se exige que solo será posible si “(..) de las

diligencias actuadas preliminarmente se establece suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado”. Con rigidez, lo que la normativa procesal demanda es la existencia de elementos de convicción para sustentar eficazmente la pretensión acusatoria; lo que la Corte Suprema denomina como el estándar de sospecha suficiente a nivel de acusación.

Sobre la facultad discrecional del Fiscal para acusar directamente, no se debe interpretar a esta facultad como irrestricta, pues en supuestos como a) flagrancia, b) confesión o, c) luego que el fiscal haya acumulado los elementos de convicción evidentes durante la etapa preliminar; el fiscal bajo ninguna circunstancia puede acusar porque lo adecuado será que el fiscal busque promover el proceso inmediato de acuerdo a las normas procesales penales. (Ore, 2018)

En suma, la aplicación de la acusación directa es de exclusiva competencia del representante del Ministerio Público, pues solo a él, le corresponde evaluar, si el plazo legal destinado a la Investigación Preparatorio sería útil y necesario para la averiguación de la verdad, es de entenderse que, esta decisión fiscal no está sujeta a control judicial alguno, salvo el previsto respecto del centro de la acusación durante la etapa intermedia donde el juez determinará después del contradictorio el pase o no a la etapa de juicio oral, en consecuencia, lo único que se encuentra sujeto a control judicial es el requerimiento de acusación y no decisión de acusar, pues se trata de un control posterior a la decisión fiscal de acusar porque de acuerdo a la lógica del fiscal

respecto al resultado de la investigación preliminar, se ha superado el estándar de sospecha suficiente necesario para acusar.

#### **2.2.4.2.2 Oportunidad procesal**

El artículo 336.4 del Código Procesal Penal, estipula lo siguiente: “El Fiscal si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y a la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”

Se desprende de esta disposición legal que, en el desarrollo de un proceso penal común, iniciada la fase de investigación preliminar el Fiscal a cargo se ha agenciado de medios probatorios que acreditan la existencia de un hecho delictivo y que además de ello, el hecho en cuestión puede serle imputado al investigado por lo que el requisito para el pase a la etapa de investigación, esto es, el superar la valla de sospecha suficiente, está presente en el caso in comento.

La investigación preparatoria, es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a la averiguación de un hecho delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor- para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes.

El proceso penal comienza cuando el fiscal formula requerimiento acusatorio contra una persona determinada por un delito concreto. Pero para llegar hasta esta etapa, se necesita previamente una serie de

diligencias investigativas, tendentes a averiguar las circunstancias del hecho y la identificación del autor, que fundamenten así la tesis acusatoria. (Gomez, 2013)

#### **2.2.4.2.3 Trámite**

Luego de realizadas las Diligencias Preliminares y emitido el Informe Policial correspondiente, el fiscal siempre que concurren los requisitos de punibilidad y procedibilidad, formulará requerimiento acusatorio directo en contra del investigado, para ello, la acusación directa incoada ante el Juez de Investigación Preparatoria deberá cumplir con los requisitos legales exigidos por el artículo 349° del CPP:

- a. Los datos necesarios que permitan identificar al acusado.
- b. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias procedentes, concomitantes y posteriores.
- c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d. La participación que se atribuye al imputado.
- e. La calificación jurídica del hecho delictivo.
- f. La cuantía de las sanciones penales, civiles y demás que correspondan.
- g. Los medios probatorios ofrecidos para la actuación en audiencia.

Una vez, recibida la acusación el órgano jurisdiccional notificará a las partes procesales para que en el plazo legal de diez días puedan absolver la acusación de acuerdo al artículo 350° del CPP, en este acto procesal, como es propio del modelo proceso penal acusatorio, se insta la oportunidad para el contradictorio de todas las partes procesales, pero desde una óptica formal pues más adelante deberá ser debatido oralmente en la audiencia de control de acusación.

Finalmente, se procede de acuerdo a lo dispuesto por las reglas procedimentales comunes de la Etapa Intermedia. El juez convocará la audiencia de control de acusación que constituye la oportunidad para debatir si la causa penal merece ser llevada a juicio oral y si esta procediera, se debe hacer el debido saneamiento procesal a efectos de llegar a una Etapa de Juzgamiento inmaculada y conforme a la garantía del debido proceso, no cabe duda entonces que la acusación directa no difiere en sustancia de una acusación propia del proceso penal común porque ambas están revestidas del mismo contenido y la misma finalidad; la diferencia única radica en que una necesita del plazo legal de investigación mientras que la otra no. Resulta razonable que las reglas de la acusación base sean aquellas que rijan también el procedimiento de la acusación directa.

#### **2.2.4.2.4 La acusación directa y la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria**

En aquellos casos que por disposición fiscal se decide someter el proceso penal común al mecanismo de acusación directa no se opta por ejercer el plazo legal de la Investigación Preparatoria, y ante esta renuncia queda también exenta la emisión de la Disposición de la Formalización de la Investigación Preparatoria. Por tanto, queda la

duda de con qué instrumento legal – documento público- entendemos que causa penal se ha convertido en una investigación formal.

Es importante señalar que, al respecto, encontramos respuesta en el Acuerdo Plenario 6-2010:

La Disposición de formalización de la investigación preparatoria es la comunicación formal que el fiscal dirige al imputado para efectos de hacer de su conocimiento la imputación clara y precisa de los hechos que se le atribuyen, la correspondiente calificación jurídica específica, y, por ende, que se va a realizar una investigación formalizada en su contra, posibilitándose, a través de su abogado defensor, aportar los medios de investigación y de prueba que estime suficiente.

Asimismo, este acto fiscal fija las diligencias que se actuaran en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, es decir, que, si el Ministerio Público considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen la suficiencia fáctica y probatoria del hecho y la vinculación del imputado al mismo, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria estableciendo las diligencias que de inmediato deben actuarse.

Cuando el Fiscal decide no continuar con la realización de más actos de investigación y en su defecto, formula acusación directa, el derecho del imputado de contribuir actos de investigación que permitan le permitan defenderse queda a salvo con la oportunidad de solicitar al Ministerio Publico la realización de elementos de convicción durante las diligencias preliminares porque no se produciría la etapa de Investigación Preparatoria por ser innecesaria, ni tampoco una formalización de la Investigación Preparatoria.

Aunado a ello, esta jurisprudencia hace ver que la Acusación Directa, cuyos requisitos están previstos en el artículo 349° CPP, cuenta con los mismos elementos de la formalización de la Investigación Preparatoria, por lo que quedaría garantizado el conocimiento cierto de los cargos y la probabilidad de contradicción.

En definitiva, no se puede estimar al mecanismo procesal de la acusación directa como una forma de indefensión del imputado pues en definitiva: Primero, el imputado, aun habiendo sido acusado directamente, podrá solicitar al fiscal la realización de más actos de investigación que estime sean necesarios y pertinentes y; segundo, los cargos de imputación que ordinariamente se plasman en la Disposición de formalización de la investigación preparatoria, se fijarán indudablemente en el escrito de Acusación directa.

### **2.3 Definición conceptual.**

#### **Terminación anticipada**

Definida en el Acuerdo Plenario 5-2009 como un proceso penal especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los exponentes de la justicia penal negociada, el imputado y el fiscal solicitan al juez de la investigación preparatoria que, tras la aceptación de la imputación delictiva<sup>32</sup> se aplique el beneficio premial de la reducción de la pena.

#### **Acusación directa**

Es un mecanismo de simplificación procesal que le permite al Ministerio Público acusar directamente cuando los actos de

investigación que ha realizado le permitan establecer suficientemente la existencia de un delito y la vinculación del imputado en su comisión

### **Principio de igualdad**

Es una manifestación del Derecho constitucional de igualdad ante la ley y parte de la garantía del debido proceso, este principio procesal supone la exigencia de conceder a las partes de un proceso, órgano acusador y acusado, las mismas oportunidades y posibilidades para defender sus derechos y garantías, de tal manera que ninguna de ellas pueda gozar de privilegios en desmedro de la otra

### **Improcedencia**

Es la existencia de invalidez cuyo defecto invocado es considerado insubsanable y que, en consecuencia, pone fin al procedimiento.

### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.

#### 3.1 Hipótesis general.

La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021

#### 3.2 Hipótesis específicas.

- La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021.
- Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021

#### 3.3 Variables.

##### a. Variable Independiente:

- La procedencia de la terminación anticipada

##### b. Variable Dependiente:

- La acusación directa

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA.

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales.

##### 4.1.1.1 Método deductivo

Respecto al método deductivo, el autor, Arazamendi, (2013), sostiene lo siguiente al respecto:

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108).

El método deductivo permitirá describir en cuanto a la descripción del problema en su forma de cómo se manifiesta el problema identificado, así como a su desarrollo del presente trabajo de investigación se va desarrollar desde enfoques generales para poder así llegar a conclusiones particulares o hechos concretos.

#### 4.1.2 Métodos específicos

##### 4.1.2.1 Método descriptivo

Respecto al método descriptivo, el autor Golcher, (2003), al respecto sostiene lo siguiente:

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos,

descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo, es aquella que va implicar el desarrollo teórico científico, partiendo, de la descomposición de las variables que se ha postulado en desarrollo teórico científico capaces de que estos puedan respaldar el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, respecto de la procedencia de la terminación anticipada en los requerimientos de acusación directa, a partir de aportes teóricos y doctrinarios.

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático***

Por el método sistemático implica el análisis textual de las normas, que regula el proceso especial de terminación anticipada, regulado 468 al artículo 471 del código Procesal penal, en armonía con las normas procesales que regula la acusación directa, art. 336, y Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, al respecto el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

El planteamiento del problema, de los objetivos, y la hipótesis y diseños metodológicos, es aquella que responde a al tipo de investigación básica, al respecto el autor Carrasco Díaz, (2005), señala lo siguiente:

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos. (p. 43).

El trabajo que busca la procedencia del proceso especial de terminación anticipada, frente a los requerimientos de acusación directa, como tal el propósito del presente trabajo es de poder aportar un cuerpo organizado de conocimiento científico, jurídico, el mismo que produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, toda vez de que se priorizara en recoger información de la realidad jurídica y casuística para efectos de poder enriquecer el conocimiento teórico – científico- jurídico doctrinario, las mismas que van estar orientado a descubrir principios y leyes y proponer utilidades practicas futuras

## **4.3 Nivel de investigación**

### **4.3.1 Descriptivo – explicativo.**

El nivel descriptivo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema, a partir de la identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernández, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El estudio explicativo implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como la mprocedencia de la terminación anticipada en las acusaciones directas a partir de las explicaciones 468 al artículo 471 del código Procesal penal, en armonía con las normas procesales que regula la acusación directa, art. 336, y Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

El diseño no experimental es aquella que implica en que el desarrollo del trabajo de investigación se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad,

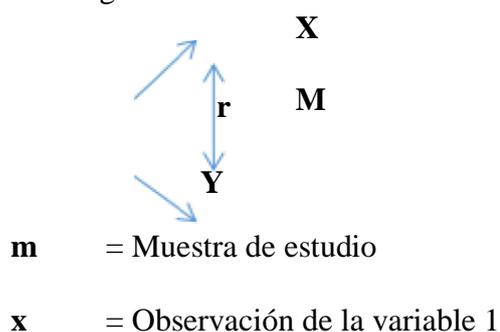
que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

#### **4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo***

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables.

## 4.5 Población y muestra

### 4.5.1 Población

La población en el presente investigación estará conformado por profesionales especializados en la materia capaces de contribuir al desarrollo del trabajo de investigación, Valderrama, (2015); sostiene al respecto lo siguiente:

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc.” (Valderrama, 2015, p. 182).

La población en el presente trabajo está compuesta de la siguiente manera.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales por profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal	50	50
Total	50	

## 4.5.2 Muestra.

### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sánchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

#### 4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La poblacion esta compuesta por profesioanles por profesionales con conomientos especializados en materia penal y procesal penal	50	50
Total	5 0	

## **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos**

#### ***4.6.1.1 Encuesta.***

En el presente trabajo de investigación se va emplear la encuesta los mismos que está dirigido a a todos los especialistas en derecho penal y procesal penal entre ellos Abogados. “Cuestionario para medir niveles de conocimiento y escalas de actitudes”. (Valderrama, 2015, p. 193).

En el presente trabajo de investigación se va emplear esta técnica a efectos de poder recoger información y poder medir las variables tanto de la variable independiente como del dependiente sobre la procedencia de la terminación anticipada en los requerimientos de acusación directa.

### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos**

#### ***4.6.2.1 Cuestionario.***

El cuestionario es aquella que nos va permitir la recolección de la información de manera objetiva, con el propósito de responder a nuestro planteamiento del problema de investigación, el autor, Valderrama, (2015); sostiene lo siguiente al respecto:

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador. (Valderrama, 2015, p. 195)

### **4.6.3 Procedimiento de recolección de datos.**

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.

- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra
- Analizar e interpretar los datos

#### **4.7 Técnicas de procesamiento de análisis de datos.**

##### **4.7.1 Técnicas de procesamiento.**

###### ***4.7.1.1 Clasificación***

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; conducción compulsiva y la variable dependiente; derecho a guardar silencio.

###### ***4.7.1.2 Codificación***

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

###### ***4.7.1.3 Tabulación***

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

###### ***4.7.1.4 Tabla***

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

###### ***4.7.1.5 Gráficos***

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.7.2 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los Presupuesto y financiamiento.

### **4.8 Aspectos éticos de la investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

**5.1 Descripción de resultados** en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho penal y proceso penal de la provincia de Huancayo.

### 5.1.1 Resultados de la variable: La procedencia de la terminación anticipada.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la procedencia de la terminación anticipada en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión proceso especial – indicadores aplicación y incidencia.

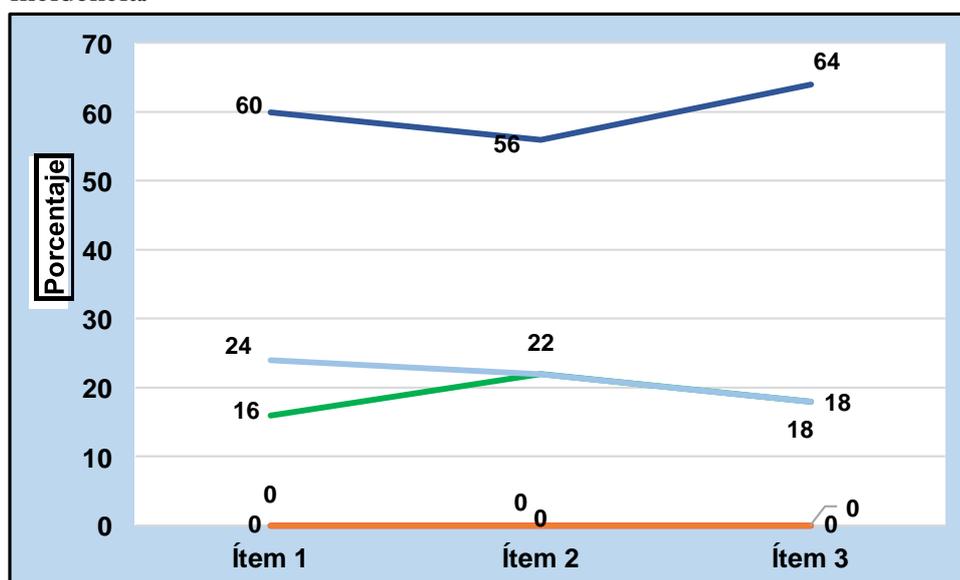
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, en la etapa intermedia en acusaciones directas en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted, que debe de primar criterios de interpretación y aplicación de las normas más favorables a la celeridad de proceso penal, a fin de viabilizar la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas, de acuerdo al criterio <i>pro homine</i> ?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
<b>I3.</b> ¿Considera usted, que existe una incidencia directa entre la falta de una regulación legal en la improcedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, para una justicia oportuna?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, en la etapa intermedia en

acusaciones directas en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debe de primar criterios de interpretación y aplicación de las normas más favorables a la celeridad de proceso penal, a fin de viabilizar la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas, de acuerdo al criterio *pro homine*, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que existe una incidencia directa entre la falta de una regulación legal en la improcedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, para una justicia oportuna.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores aplicación e incidencia.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión principio de consenso – indicador herramienta.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

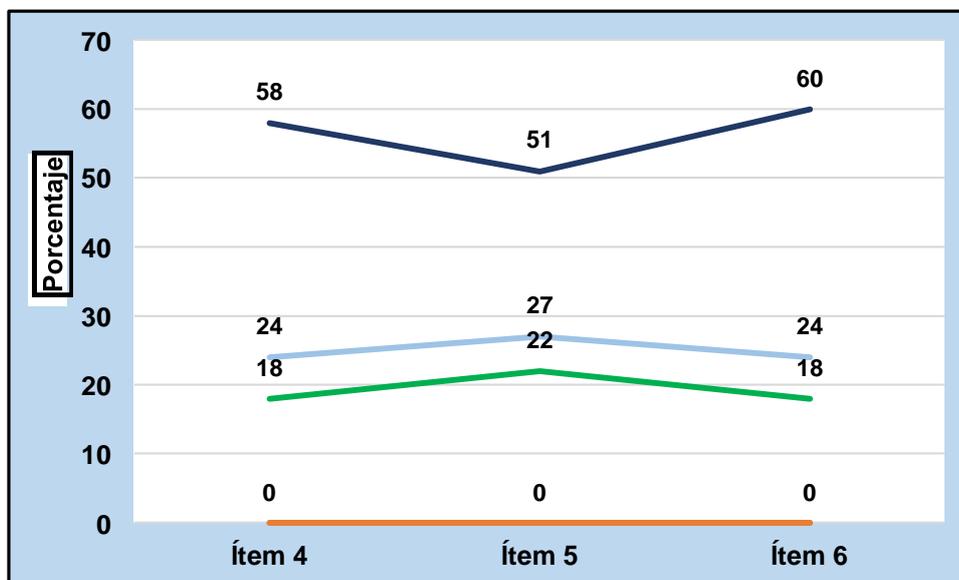
<b>i4.</b> ¿Considera usted, que la terminación anticipada es una figura procesal penal que se constituye como una herramienta jurídica que permite el logro de una justicia eficaz y rápida, sin dejar de lado la protección que ofrecen las garantías procesales respecto de los imputados en la investigación penal?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera usted, que la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas en el proceso penal común, constituye una vulneración de las normas y principios que inspiran el nuevo proceso penal?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera Ud. que se deben modificar dispositivos normativos del nuevo Código Procesal Penal a fin de que se aclare y aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la terminación anticipada es una figura procesal penal que se constituye como una herramienta jurídica que permite el logro de una justicia eficaz y rápida, sin dejar de lado la protección que ofrecen las garantías procesales respecto de los imputados en la investigación penal; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas en el proceso penal común, constituye una vulneración de las normas y principios que inspiran el nuevo proceso penal, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se deben modificar dispositivos

normativos del nuevo Código Procesal Penal a fin de que se aclare y aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador herramienta.



Fuente: Elaboración propia.

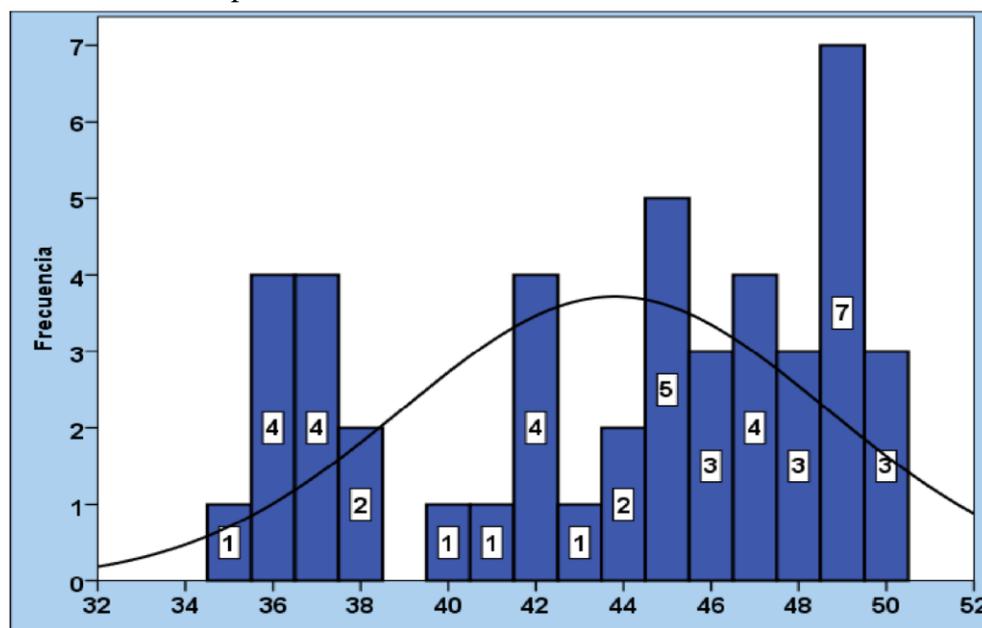
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable La procedencia de la terminación anticipada.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la procedencia de la terminación anticipada de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable la procedencia de la terminación anticipada.



Fuente: Elaboración propia.

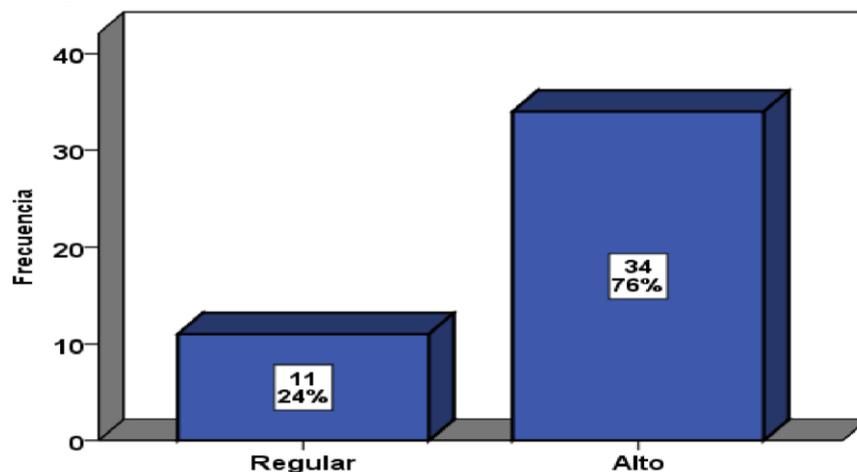
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable la procedencia de la terminación anticipada.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la procedencia de la terminación anticipada, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la procedencia de la terminación anticipada y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la procedencia de la terminación anticipada.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable la procedencia de la terminación anticipada.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable: La Acusación directa.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la acusación directa en sus dimensiones e indicadores:

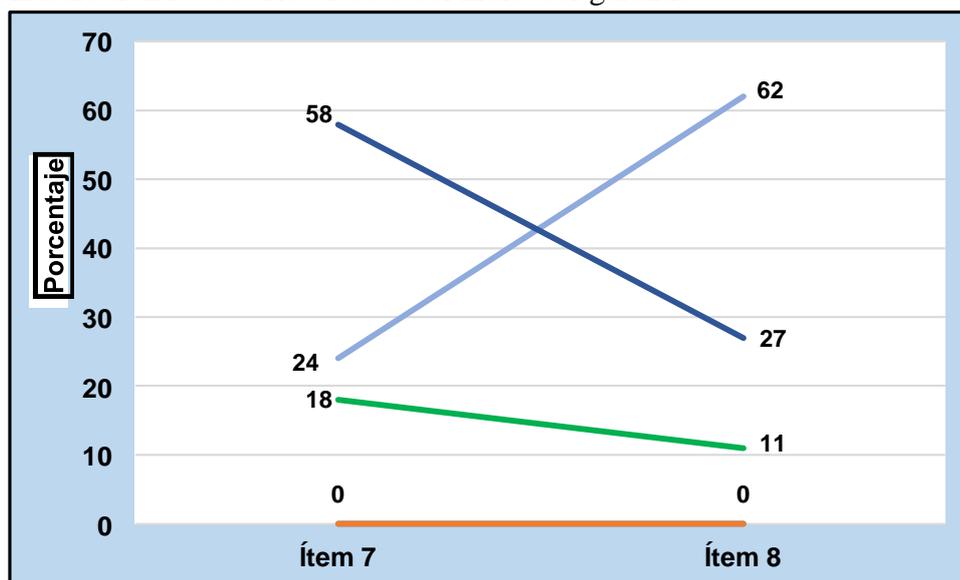
**Tabla 05:** Resultados de la dimensión principio acusatorio - indicador garantía.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i7.</b> ¿Considera usted que la terminación anticipada es aquella que responde a las garantías procesales de economía y celeridad en el proceso penal común incidiendo en el cumplimiento de plazos y la reducción de los procedimientos a fin de economizar tiempo y esfuerzo del aparato judicial y gasto de las partes?	0%	58%	18%	24%	58%	100%
<b>i8.</b> ¿Considera usted, que la falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas vulnera la igualdad de armas de los sujetos procesales (Fiscal y defensor del imputado), dentro del proceso penal?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la terminación anticipada es aquella que responde a las garantías procesales de economía y celeridad en el proceso penal común incidiendo en el cumplimiento de plazos y la reducción de los procedimientos a fin de economizar tiempo y esfuerzo del aparato judicial y gasto de las partes, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas vulnera la igualdad de armas de los sujetos procesales (Fiscal y defensor del imputado), dentro del proceso penal.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador garantía.



Fuente: Elaboración propia.

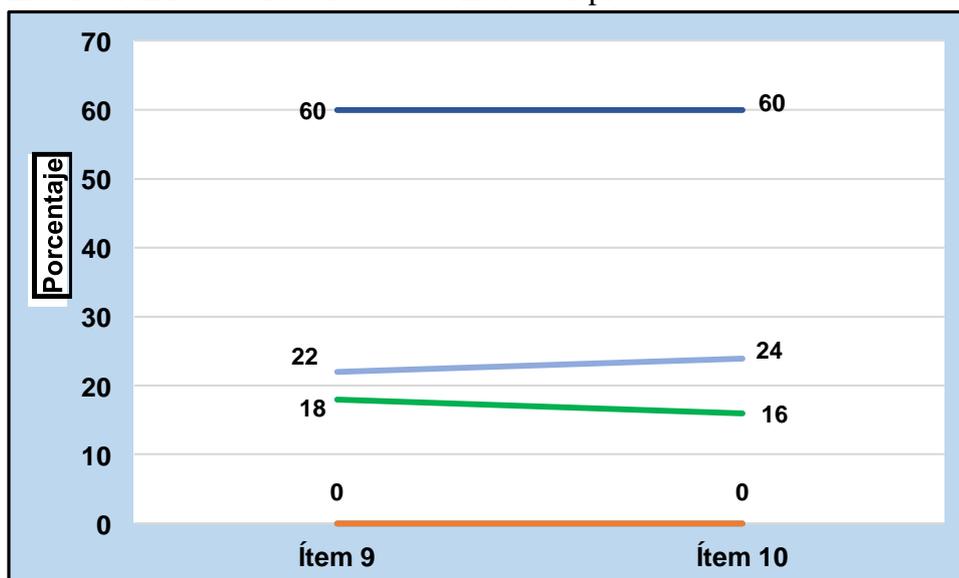
**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión acto procesal - indicador proceso.

Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia en acusaciones directa en el nuevo proceso penal, contribuiría a la descarga de la excesiva carga procesal?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted; que el representante del Ministerio Público pueda retirar el requerimiento de acusación directa para posteriormente dar la posibilidad de aplicar una terminación anticipada del proceso?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia en acusaciones directa en el nuevo proceso penal, contribuiría a la descarga de la excesiva carga procesal, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que el representante del Ministerio Público pueda retirar el requerimiento de acusación directa para posteriormente dar la posibilidad de aplicar una terminación anticipada del proceso.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador proceso.

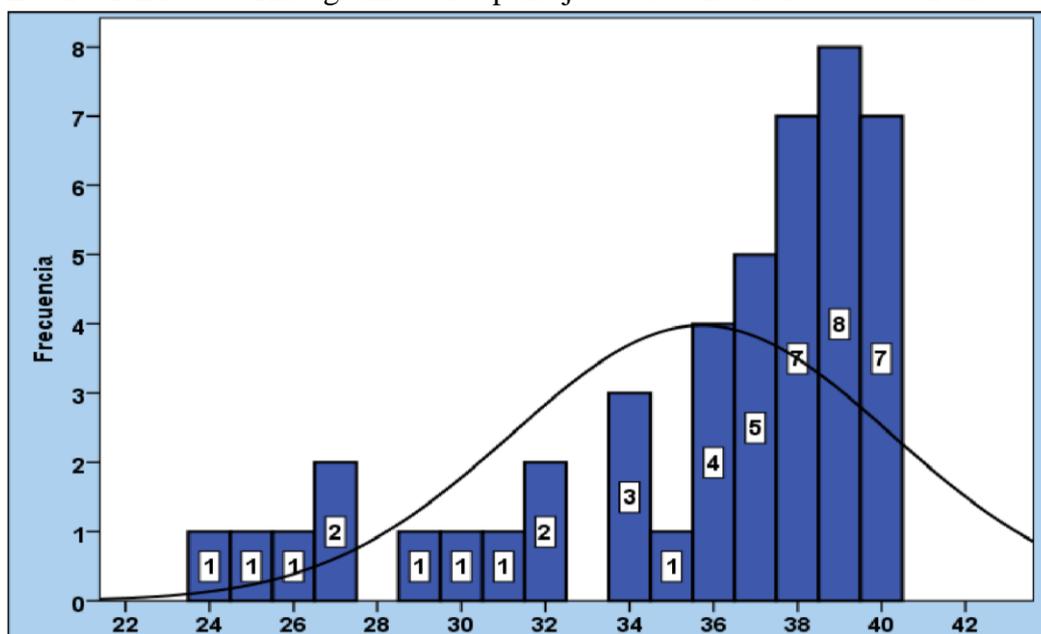
Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable la acusación directa.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la acusación directa es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable la acusación directa.

Fuente: Elaboración propia.

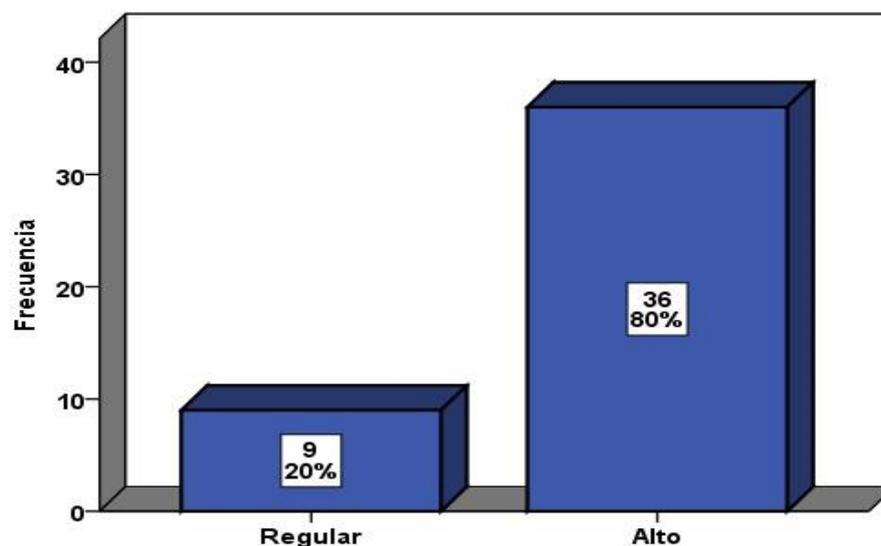
**Tabla 08:** Niveles de la variable la acusación directa.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de la acusación directa, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de la acusación directa y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la acusación directa.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable la acusación directa.



Fuente: Elaboración propia.

**5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.** Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de La procedencia de la terminación anticipada e la acusación directa.**

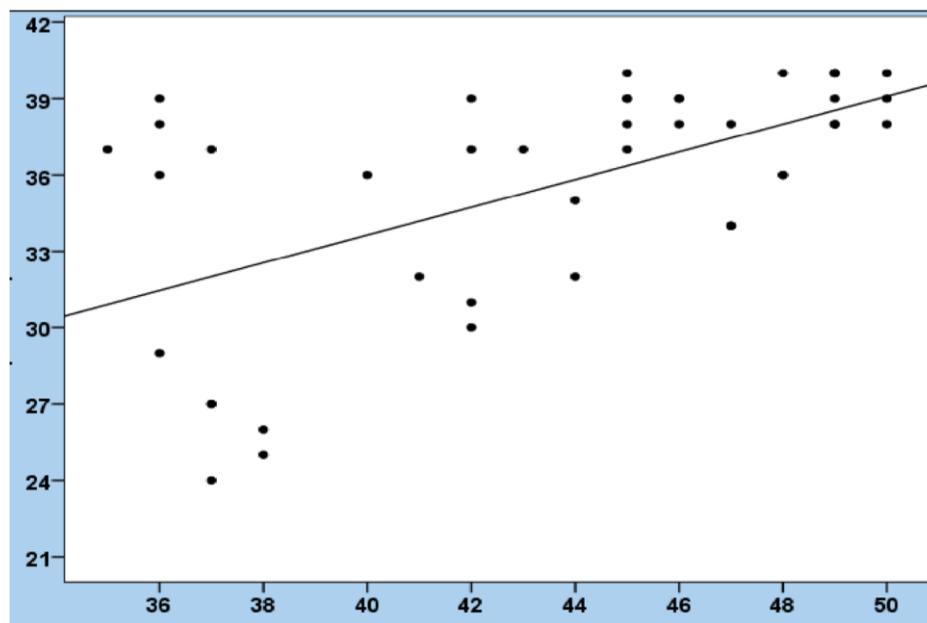
		<b>La acusación directa</b>
<b>La procedencia de la terminación anticipada</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral N	0,000
		45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente La procedencia de la terminación anticipada y la variable dependiente la acusación directa, guarda una relación significativa.

**Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de La procedencia de la terminación anticipada y la acusación directa.**



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de los fundamentos de La procedencia de la terminación anticipada y la acusación directa.**

indicadores de La procedencia de la terminación anticipada.	La acusación directa
Aplicación	0,538**
Incidencia	0,306**
Herramienta	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la procedencia de la terminación anticipada y la acusación directa son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre herramienta y la acusación directa (0,591), mientras que, entre incidencia y la acusación directa la correlación (0,306) es menor.

**Tabla N° 12: Niveles de los fundamentos de la procedencia de la terminación anticipada y la acusación directa.**

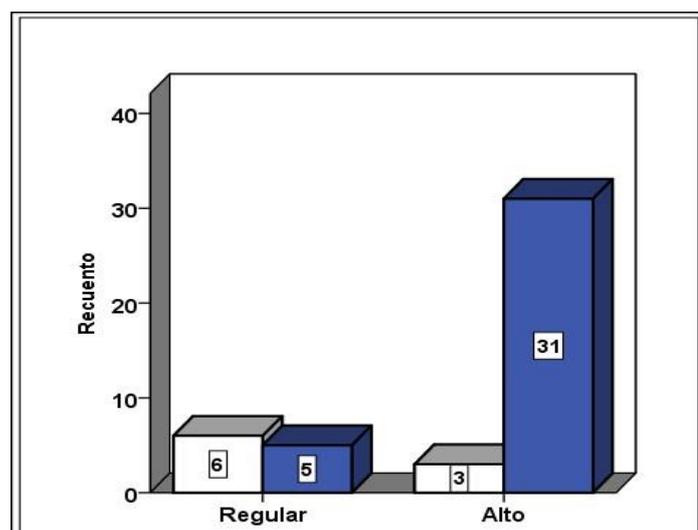
		La acusación directa		Total
		Regular	Alto	
La procedencia de la terminación anticipada	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34

<b>Total</b>	9	36	45
--------------	---	----	----

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la procedencia de la terminación anticipada Alto y la acusación directa también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la procedencia de la terminación anticipada regular de la acusación directa, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la procedencia de la terminación anticipada y un nivel alto de la acusación directa y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la procedencia de la terminación anticipada y un nivel regular de la acusación directa.

**Ilustración N° 11: Niveles de los fundamentos de la procedencia de la terminación anticipada y la acusación directa.**



Fuente: Elaboración propia.

**Prueba de normalidad de las variables**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

*Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables*

		<b>La procedencia de la terminación anticipada</b>	<b>La acusación directa</b>
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la procedencia de la terminación anticipada (0,009) y la acusación directa (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de las de hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>**: La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson Razón de verosimilitud	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Asociación lineal por lineal	8,189	1	0,004
N de casos válidos	9,584	1	0,002
	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que

La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021.

### 5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

#### Hipótesis específica 1

La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Proceso especial
La acusación directa	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021.

### **Hipótesis específica 2**

Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Principio de consenso
La acusación directa	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal,

Huancayo 2021; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ . Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Con el objeto de establecer con mayor claridad el contenido y los alcances del Principio de Igualdad de Armas o simplemente, Igualdad Procesal; el cual del desarrollo de los aportes teóricos demuestran al Principio de Igualdad de Armas como un derecho principio fiel expresión del Derecho Constitucional de Igualdad ante la Ley así como de la Garantía del Debido Proceso; de modo tal que la relevancia del mismo importa una obligación imperiosa no solo para los órganos jurisdiccionales quienes en aras de administrar justicia garantizan el ejercicio efectivo de los derechos sino también como obligación de aquellos organismos dadores de normativa legal y administrativa.

Como se indica precedentemente, la igualdad de armas constituye uno de los principios fundamentales de los sistemas penales de esencia acusatoria adversarial, lo que implica que dentro de un proceso penal las partes son contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate en el que ambos deben formular e intervenir con las mismas herramientas de ataque y protección, como se advierte, el modelo procesal acusatorio demanda de la observancia del principio de igualdad de armas, como única forma de garantizar el contradictorio.

Después de efectuar un análisis jurídico de la institución del principio de igualdad de armas y los supuestos de vulneración del mismo, corresponde determinar como la acusación directa impide que un imputado investigado pueda acceder a la activación del proceso especial de terminación anticipada.

Las consecuencias de plantear acusación directa por disposición fiscal suscitan para el imputado cargas procesales indebidas, cargas de las que no puede escapar pues el legislador no le otorga medios para afrontarlas; la carga en referencia es la imposibilidad de activar una facultad que si llegara a tener éxito podrían traerle beneficios premiales inmensurables.

Si el Estado no concede al imputado mecanismo para realizar una efectiva defensa en igualdad de condiciones y/o no lo dota de instrumentos legítimos para menguar el impacto de la acción persecutora del Ministerio Público quien viene ejerciendo y logrando sus fines en óptimas condiciones, y si las medidas de diferenciación son arbitrarias e injustificadas, podemos

afirmar que estamos frente a la vulneración del Principio de Igualdad de Armas, y por tanto de la Garantía del Debido Proceso.

### ***5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico***

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados obtenidos, se tiene lo siguientes, los mismo que nos permiten responder a nuestras hipótesis, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, en la etapa intermedia en acusaciones directas en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que existe una incidencia directa entre la falta de una regulación legal en la improcedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, para una justicia oportuna.

Así también se puede observar, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la terminación anticipada es una figura procesal penal que se constituye como

una herramienta jurídica que permite el logro de una justicia eficaz y rápida, sin dejar de lado la protección que ofrecen las garantías procesales respecto de los imputados en la investigación penal; así mismo se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se deben modificar dispositivos normativos del nuevo Código Procesal Penal a fin de que se aclare y aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas.

Así, también se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la terminación anticipada es aquella que responde a las garantías procesales de economía y celeridad en el proceso penal común incidiendo en el cumplimiento de plazos y la reducción de los procedimientos a fin de economizar tiempo y esfuerzo del aparato judicial y gasto de las partes, así también la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia en acusaciones directa en el nuevo proceso penal, contribuiría a la descarga de la excesiva carga procesal,

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021*; el cual de análisis

de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Lara, K. (2016); cuyo título lleva, *“Aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, Chiclayo*, quien llegó a la siguiente conclusión: *La aplicación de la terminación anticipada, se vio afectada debido a las Discrepancias Teóricas, que se evidencian ante la existencia de dos posiciones distintas, respecto a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, es decir, un sector doctrinal sostiene la posibilidad de aplicar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, acudiendo a una interpretación amplia del artículo 350.1 literal e), pues su aplicación resulta coherente con los principios que regulan el sistema penal actual, como el de celeridad, economía procesal, concentración, inmediación, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, plazo razonable, etc., los cuales buscan una justicia pronta, rápida y eficaz, como una alternativa de simplificación procesal basada en el principio de consenso y negociación; en tanto otro sector niega esa posibilidad, argumentando que la referida figura procesal no guarda relación con el proceso común, puesto que se rige por normas propias al ser considerado un proceso especial, además no la considera como un criterio de oportunidad, toda vez que ellos están claramente señalados en el artículo 2° del NCPP; asimismo, sostiene que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal; y por los*

*Empirismos Normativos que existen en el Código Procesal Penal, específicamente en los artículos 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal; por lo que deberá modificarse el artículo 350 inciso 1 literal “e” y el artículo 468 inciso 1 del Código Procesal Penal y, extender el ámbito de aplicación de la terminación anticipada hasta la referida etapa intermedia como un criterio de oportunidad.*

De lo señalado en el trabajo citado en líneas precedentes, se puede, afirmar que este guarda relación con lo desarrollado en el presente trabajo de investigación, tanto en el aspecto metodológico y teórico, al afirmar de la ausencia normativa que regule la procedencia de la terminación anticipada ante los requerimientos de acusación directa, afecta el principio de igualdad procesal, el debido proceso, generando este tratamiento desigualitario la inseguridad jurídica.

## CONCLUSIONES

- El análisis del desarrollo teórico científico nos permite llegar a la conclusión de que La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, por tanto, la validez de esta afirmación ha permitido determinar que la Improcedencia de la Terminación Anticipada en Acusación Directa, no pueden estimarse como un tratamiento desigual amparado en fundamentos racionales y objetivos, pues como se ha demostrado por un lado, el fin perseguido de la norma es la aceleración del proceso, no se justifica su prohibición pues aunque resulte contradictorio, si se permitiese la activación de la Terminación Anticipada se daría fin al proceso sin necesidad de esperar hasta la etapa de Juicio oral con el acto de conformidad.
- En este mismo sentido del análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, y el análisis del desarrollo teórico científico, se llega a la conclusión en que la falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada no garantiza la igualdad de armas, en la acusación directa, puesto que el Principio de Igualdad Procesal, merece su reconocimiento a través de la perpetración de normas procesales que permitan colegir que estamos frente a una verdadera y no solo formal, igualdad de posibilidades.
- Finalmente se llega a la conclusión de que existe la necesidad de viabilizar la procedencia normativa de la terminación anticipada frente a

los requerimientos de acusación directa, a efectos de poder garantizar el tratamiento igualitario en cuanto se refiere al acceso a todos los instrumentos legales para que el justiciable pueda acceder.

## RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, y el análisis de los aportes teóricos doctrinarios se recomienda, que el Juez de Investigación Preparatoria luego de notificado el requerimiento Acusatorio Directo, brinde la oportunidad procesal al imputado y su defensa de plantear la procedencia del proceso Especial de Terminación Anticipada; para que de esa forma, en la Audiencia de Control de Acusación, después de instalada la misma pero antes de dar paso a la argumentación de la Acusación, el Juez pregunte al imputado o a éste en conjunto con la Fiscalía si existe voluntad de acogerse a este mecanismo procesal o en su defecto, seguir con la celebración de la audiencia
- En este mismo sentido del análisis de los resultados obtenidos se recomienda al poder legislativo a regular normativamente la procedencia de la terminación anticipada ante os requerimientos de acusación directa, a efectos de poder tutelar el principio de igualdad de armas, y la seguridad jurídica.
- Finalmente, en forma alternativa de solución al problema que se ha investigado en el presente trabajo de investigación, se recomienda, a la Sala Penal Suprema, a emitir un pronunciamiento jurisprudencial vinculante, respecto a los alcances de la terminación anticipada ante los requerimientos de acusación directa, a efectos de poder uniformizar los criterios de interpretación y aplicación de criterios doctrinarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Cubides, J. A. (19 de 04 de 2018). *El principio de igualdad en el modelo de justicia premial penal Colombiano*. Obtenido de Universidad Nueva Granada de Colombia:  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20398/RoaGuacanemeJoseSaul2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gomez, J. (2013). *El proceso penal constitucionalizado*. Bogota - Colombia: Editorial Ibañez.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Huaman, L. A. (21 de 06 de 2021). *Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura - peru:  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2898/DECP-HUA-MAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lara, K. r. (26 de 10 de 2016). *Aplicación del proceso especial de terminación anticipada, como criterio de oportunidad en la etapa intermedia en el nuevo proceso penal, Chiclayo*. Obtenido de Universidad Señor de Sipan:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4179/Lara%20Chavez.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Llico, Y. N., & Ruiz, M. L. (16 de 08 de 2015). *Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa*. Obtenido de Universidad Privada Antonio guillermo Urrelo - Peru:  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/134/DP%20-%2020012%20TESIS%20LLICO-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.

- Montoya, D. (15 de 08 de 2010). *Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia. : <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa .
- Ore, A. (2018). *Derecho Procesal Penal (Vol. III)*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2013). La prevalencia de los principios rectores del Título Preliminar del CPP de 2004 (artículo X). En Principios fundamentales del nuevo proceso penal. *Revista Gaceta Juridica*, 640.
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima - Peru: Editrial Idemsa.
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. (Segunda ed., Vol. II)*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima - Peru: Editorial INPECCP.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Sanchez, P. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

***ANEXOS.***

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ACUSACIÓN DIRECTA, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	V.I. La procedencia de la terminación anticipada	<b>Proceso especial</b>	<b>METODO GENERAL:</b> Deductivo.	<b>POBLACIÓN</b> 50 las cuales está compuesto por Asistentes en función fiscal, de la Fiscalía, abogados con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal, así como personal jurisdiccional. Jueces del Modulo basico de justicia de Concepcion	<b>TÉCNICA</b> Observación	
¿En qué medida la falta de una regulación legal condiciona la procedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021?	Establecer en qué medida la falta de una regulación legal condiciona la procedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021	La falta de una regulación legal condiciona la procedencia del proceso especial de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021		<b>Principio de consenso</b>	<b>METODO ESPECIFICO:</b> Descriptivo.	<b>METODO PARTICULAR:</b> Método exegético o hermenéutico	<b>MUESTRA</b> 30 las cuales está compuesto por Asistentes en función fiscal, de la Fiscalía, abogados con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal, así como personal jurisdiccional. Jueces del Modulo basico de justicia de Concepcion	<b>INSTRUMENTO</b> Ficha de recolección de datos
<b>PROBLEMA ESPICIFICO</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICO</b>		V. D La acusación directa	<b>Principio acusatorio</b>	<b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> N: Básica.	<b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN:</b> N: Descriptivo - Correlacional	
¿Cómo la falta de una regulación sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021?	Determinar cómo la falta de una regulación sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021	La falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada vulnera de manera significativa la igualdad de armas, en la acusación directa, Huancayo 2021	<b>Acto procesal</b>		<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> N: No experimental.	<b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</b> N: Cuantitativa.		
¿Por qué existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021?	Explicar la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021	Existe la necesidad de viabilizar la procedencia de la terminación anticipada frente a los requerimientos de acusación directa, en el proceso penal, Huancayo 2021				<b>Muestreo</b> Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional		

**Matriz de operacionalización de las variables:** Operacionalización de la Variable Independiente

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>V.I. (X)</b>  <b>La procedencia de la terminación anticipada</b>	La terminación anticipada es un proceso penal especial sujeto a una estructura, etapas y actuaciones propias y singulares, es decir, goza de autonomía y se fundamenta en razones también autónomas, no pudiendo equipararse la terminación anticipada al proceso común o un proceso auxiliar o incidental del mismo, pues es sabido que el proceso común se sustenta en el principio contradictorio y no en el principio de consenso que sí informa al primero	<b>Proceso especial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación</li> <li>• Incidencia</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Principio de consenso</b>	<input type="checkbox"/> Herramienta		

*Fuente: Elaboración Propia.*

## Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V.I. (X)</b> <b>La acusación directa</b>	como el acto procesal mediante el cual el Ministerio Público decide llevar una investigación preliminar hacia la etapa intermedia de forma inmediata y directa. En otras palabras, el Fiscal acusa directamente cuando después de culminadas las actuaciones de las diligencias preliminares, encuentra elementos suficientes que acreditan la existencia de un delito y la vinculación del investigado con su comisión y; por tanto, a su juicio estima que no existe motivación alguna para seguir investigando	Principio acusatorio	<input type="checkbox"/> Garantía	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		Acto procesal	<input type="checkbox"/> Proceso.		

*Fuente: Elaboración Propia*

## Matriz de operacionalización del instrumento.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>La procedencia de la terminación anticipada</b>	<b>Proceso especial</b>	- Aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, en la etapa intermedia en acusaciones directas en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano</li> <li>- Considera usted, que debe de primar criterios de interpretación y aplicación de las normas más favorables a la celeridad de proceso penal, a fin de viabilizar la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas, de acuerdo al criterio <i>pro homine</i>.</li> </ul>
		- Incidencia.	- Considera usted, que existe una incidencia directa entre la falta de una regulación legal en la improcedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, para una justicia oportuna.
	<b>Principio de consenso</b>	- Herramienta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la terminación anticipada es una figura procesal penal que se constituye como una herramienta jurídica que permite el logro de una justicia eficaz y rápida, sin dejar de lado la protección que ofrecen las garantías procesales respecto de los imputados en la investigación penal.</li> <li>- Considera usted, que la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas en el proceso penal común, constituye una vulneración de las normas y principios que inspiran el nuevo proceso penal.</li> <li>- Considera Ud. que se deben modificar dispositivos normativos del nuevo Código Procesal Penal a fin de que se aclare y aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas.</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

## Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>La acusación directa.</b>	<b>Principio acusatorio</b>	- Garantías.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la terminación anticipada es aquella que responde a las garantías procesales de economía y celeridad en el proceso penal común incidiendo en el cumplimiento de plazos y la reducción de los procedimientos a fin de economizar tiempo y esfuerzo del aparato judicial y gasto de las partes.</li> <li>- Considera usted, que la falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas vulnera la igualdad de armas de los sujetos procesales (Fiscal y defensor del imputado), dentro del proceso penal.</li> </ul>
	<b>Acto procesal</b>	- Proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera Ud. que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia en acusaciones directa en el nuevo proceso penal, contribuiría a la descarga de la excesiva carga procesal.</li> <li>- Considera usted; que el representante del Ministerio Público pueda retirar el requerimiento de acusación directa para posteriormente dar la posibilidad de aplicar una terminación anticipada del proceso.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*

## ENCUESTA

**INSTRUCCIONES:** El llenado del cuestionario, se va aplicar en todos los profesionales en el ámbito jurídico con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores.

Nombre:

.....

Ocupación y/o cargo:

.....

### **Titulo. – “LA PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ACUSACIÓN DIRECTA, EN EL PROCESO PENAL, HUANCAYO 2021”.**

1. ¿Considera usted que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, en la etapa intermedia en acusaciones directas en el nuevo proceso penal, dará mejores resultados en el sistema jurídico peruano?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

2. ¿Considera usted, que debe de primar criterios de interpretación y aplicación de las normas más favorables a la celeridad de proceso penal, a fin de viabilizar la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas, de acuerdo al criterio *pro homine*?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

3. ¿Considera usted, que existe una incidencia directa entre la falta de una regulación legal en la improcedencia de la terminación frente a los requerimientos de acusación directa, para una justicia oportuna?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

4. ¿Considera usted, que la terminación anticipada es una figura procesal penal que se constituye como una herramienta jurídica que permite el logro de una justicia eficaz y rápida, sin dejar de lado la protección que ofrecen las garantías procesales respecto de los imputados en la investigación penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

5. ¿Considera usted, que la incoación de la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas en el proceso penal común, constituye una vulneración de las normas y principios que inspiran el nuevo proceso penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

6. ¿Considera Ud. que se deben modificar dispositivos normativos del nuevo Código Procesal Penal a fin de que se aclare y aplique la terminación anticipada en la etapa intermedia ante acusaciones directas?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

7. ¿Considera usted que la terminación anticipada es aquella que responde a las garantías procesales de economía y celeridad en el proceso penal común incidiendo en el cumplimiento de plazos y la reducción de los procedimientos a fin de economizar tiempo y esfuerzo del aparato judicial y gasto de las partes?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
8. ¿Considera usted, que la falta de una regulación legal sobre la procedencia de la terminación anticipada en etapa intermedia en acusaciones directas vulnera la igualdad de armas de los sujetos procesales (Fiscal y defensor del imputado), dentro del proceso penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
9. ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia en acusaciones directa en el nuevo proceso penal, contribuiría a la descarga de la excesiva carga procesal?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
10. ¿Considera usted; que el representante del Ministerio Público pueda retirar el requerimiento de acusación directa para posteriormente dar la posibilidad de aplicar una terminación anticipada del proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )



8. COHERENCIA	Entre los índices,																			
	Indicadores																			
9 METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10 PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

a) Totalmente en desacuerdo **b)**En desacuerdo**c)**Ni de acuerdo ni en desacuerdo**d)**De acuerdo**e)**Totalmente de acuerdo.

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION**

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar de la incidencia de la desvinculación procesal en el principio acusatorio teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2020

\_\_\_\_\_

Firma

